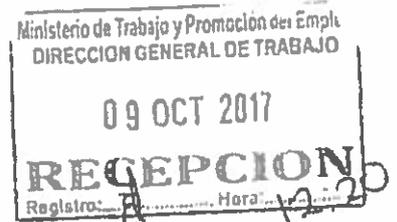


"Año del buen servicio al ciudadano"

**INFORME N° 78 -2017-MTPE/2/14.1**



**Para** : Juan Carlos Gutiérrez Azabache  
Director General de Trabajo

**De** : Víctor Renato Sarzo Tamayo  
Director de Políticas y Normativa de Trabajo (e)

**Fecha** : 9 de octubre de 2017

**Referencia** : H.R. 097250-2017-EXT

### 1. ASUNTO

Consulta realizada por Montt & Associates S.A. (en adelante, Montt) sobre el beneficio de la asignación familiar.

### 2. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 25129
- Decreto Supremo N° 035-90-TR, que fija la Asignación Familiar para los trabajadores de la actividad privada, cuyas remuneraciones no se negocian por negociación colectiva
- Decreto Legislativo N° 713, que consolida la legislación sobre descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada
- Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR.

### 3. ANTECEDENTES

Mediante la comunicación de la Referencia, la señora Elizabeth Miriam Moya Camarena, Gerente General de Montt, nos consulta si a los trabajadores con descanso vacacional debe pagarse, además de su remuneración vacacional, el beneficio de la asignación familiar que correspondería al mes de descanso.

Atendiendo al literal c) del artículo 49° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2014-TR, esta Dirección de Políticas y Normativa de Trabajo procede a emitir la opinión técnica solicitada.

### 4. ANÁLISIS

La asignación familiar es un beneficio social de carácter remunerativo, equivalente al 10% de la remuneración mínima<sup>1</sup>, y se otorga a los trabajadores que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley N° 25129 y el Decreto Supremo N° 035-90-TR.

Dada su naturaleza remunerativa, el monto correspondiente a la asignación familiar forma parte de la base de cálculo de la remuneración vacacional. Ello se desprende

<sup>1</sup> Actualmente la remuneración mínima legal asciende a S/ 850.00, por lo cual el monto de la Asignación Familiar es de S/ 85.00.



Director General de Trabajo "Sardar"

del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 713, que prevé que la remuneración vacacional es equivalente a lo que el trabajador hubiera percibido habitualmente si continuara laborando, considerándose para el cálculo de esta remuneración vacacional los criterios utilizados para la compensación por tiempo de servicios.

Las normas laborales tratan a la asignación familiar y a la remuneración vacacional como dos beneficios sociales distintos, cada uno con sus respectivos requisitos. En tal sentido, que el monto de aquella forme parte de la remuneración computable de ésta no significa que el pago de la remuneración vacacional extingue la obligación de abonar la asignación familiar correspondiente al mes de descanso.

Siendo ello así, siempre que se cumplan los requisitos para la percepción del beneficio de la asignación familiar, el empleador tiene la obligación de abonarla, independientemente de la concurrencia o no del otorgamiento de otros beneficios legales.

#### V. CONCLUSION

El pago de la remuneración vacacional no excluye el pago de la asignación familiar correspondiente al mes de descanso, aunque el monto de la asignación familiar forme parte de la base de cálculo de la remuneración vacacional.

Desde luego, para la percepción del beneficio de la asignación familiar, los trabajadores deben cumplir los requisitos previstos en la Ley N° 25129 y el Decreto Supremo N° 035-90-TR.

Atentamente,

RENATO SARZO TAMAYO  
Director de Políticas y Normativa de Trabajo (e)  
Dirección General de Trabajo